



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, directora financiera; **Dangela Ramirez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), intentado por la razón social **INVERSIONES WILENU, SRL**, entidad comercial constituida conforme a las leyes vigentes de la República Dominicana, inscrita con el RNC con domicilio social en la

dirección electrónica

debidamente representada por la señora **Zaida de León Galván**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral con domicilio ubicado en la República Dominicana, instancia ejercida

contra el acto administrativo de adjudicación núm.. 371-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de la Vega.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

**I. Antecedentes de la Instancia:**

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de Transparencia”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta núm. 0016-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia la Vega.

**POR CUANTO:** Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante el Acta núm. 0099-2022, el Comité de Compras y Contrataciones aprueba la propuesta de modificación a los cronogramas de ejecución de los procesos a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante el Acta núm. 0104-2022, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0009. R

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante el Acta núm. 0118-2022, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0009. R

**POR CUANTO:** Que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE emitió el acto administrativo de adjudicación núm.-255-2022, mediante la cual, la entidad recurrente resultó adjudicada con varios lotes. R

**POR CUANTO:** Que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE emitió el acto administrativo de rectificación de adjudicación núm-371-2022, mediante la cual a la entidad recurrente se le adjudicó un lote en cumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009. R





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

**POR CUANTO:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la razón social **Inversiones Wilenu, SRL.**, deposita por ante el departamento de correspondencia de INABIE, el acto de alguacil núm. 1198/2022, instrumentado por el ministerial Manuel Mejía, alguacil ordinario del 4to. Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Distrito Nacional, un recurso de reconsideración” tendente a la nulidad del Acta de rectificación de adjudicación Num. 371-2022, de fecha 14 de septiembre del 2022 contentiva del proceso de referencia (INABIE-CCC-LPN-2022-0009).

**II. Competencia**

**RESULTA:** Que previo a la ponderación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes núms 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”, *termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente Recurso de Reconsideración.

**III. Pretensiones de la recurrente en su instancia:**

**RESULTA:** A que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **Inversiones Wilenu, SRL.**, mediante la cual, peticiona lo siguiente:

***PRIMERO:** Declarar regular y valido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración por haber sido presentado de conformidad con la ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y tener merito demostrables.*







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

**SEGUNDO:** Acoger, en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración contra el Acta de rectificación de adjudicación Num. 371-2022, dentro del procedimiento de referencia (INABIE-CCC-LPN-2022-0009) suscrito por el CCC-INABIE, notificado vía portal en fecha 8/10/2022, y en consecuencia disponer lo que sigue:

- (i) Revocar el acto de adjudicación Núm.. 371-2022, dentro del procedimiento de referencia (INABIE-CCC-LPN-2022-0009) suscrito por el CCC-INABIE, por contradecir los criterios de evaluación y de adjudicación establecido en el pliego de condiciones, de acuerdo a los lugares ocupados donde estamos en el primer lugar por mayor puntaje referente a la capacidad instalada y distancia menor a los centros educativos/ los lotes ofertados.
- (ii) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativo, así como el criterio de evaluación y la falta de motivación en el referido acto de adjudicación rectificadora y disponer de la **RATIFICACION** de la notificación dada inicialmente a nuestra empresa por tratarse de una propuesta calificada y de mayor puntaje de acuerdo a los lotes ofertados y con una unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC-PAE/INABIE.

**TERCERO:** Que **DECLARE** la nulidad total o parcial del Acta de Rectificación de Adjudicación No. 371-2022 de fecha 14/9/2022, perteneciente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia LA VEGA de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, por haber sido efectuada en violación a las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 340-06, y el Reglamento de Aplicación, a los Manuales de Procedimientos de Compras Contrataciones Públicas y **el Punto 3.4 criterio de evolución del Pliego de Condiciones Específicas del proceso**, no aplicando por demás el debido proceso y transgrediendo los derechos constitucionales de la exponente, y por ser contraria al Acta de adjudicación inicial oportunamente notificada y publicada en el portal transaccional de compras en fecha 3/8/2022, **respetando así los principios emanados del artículo 3, de la referida ley de compras y contrataciones y la ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativo, G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.**

**Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

Principio de igualdad de trato: Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.

**CUARTO:** Que se **DECLARE** por consiguiente la nulidad de pleno derecho el Acta de rectificación de adjudicación marcada con el Numero 371-2022 d/f 14/9/2022, y notificada vía portal el 10/8/2022, suscrita por el CCC-INABIE, en atención a que carece de motivación, base legal, ambigüedad y validez, basado además en una mala evaluación e interpretación para que un o unos ser declarados (LOTES DESIERTOS), se refiere cuando ningún oferente dentro de la convocatoria mostro interés en el o los mismos, y para este caso que nos ocupa, no pasó de esa manera, ya que, nuestra oferta técnica y económica presentamos y ofertamos los lotes 10, 11, 12, 13, 14,15, 16, 17, 18, 19 y 20 respectivamente en virtud de que; tenemos la menor distancia con respecto a los centros educativos de interés, compramos/depositamos una póliza de seguros de seriedad por un monto de (RDS 2,570,000.00); y con estas modificación, llena de malas intenciones incorrecta aplicación de los términos empleados incurren violaciones y con su accionar los miembros del Comité, que cambiaron abruptamente el criterio de adjudicación establecido en el acápite 4.1 del pliego de condiciones específicas, rectificando hacia abajo perjudicaron solo y únicamente nuestro **ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DE CINCO (5) LOTES**, dejando actualmente de una manera injusta un (1)lote, sin evaluar, ni importarles la cuantiosa inversiones ya realizadas por la empresa.

**QUINTO:** **SOLICITAMOS** a la entidad el informe motivado de recomendación y calificación más los formularios que deben estar en el portal transaccional de acuerdo y apegado a la resolución emitida por ese órgano rector PNP-03-2020, puesto que han cometido discrecionalidad subjetiva a la hora de adjudicar de manera provisional los lotes ya entregados a nuestra mediante Acta No. 257-2022, de fecha 27/7/2022 a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610

que presenten cocinas instaladas en la Provincia LA VEGA de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

**SEXTO:** Que el CCC-INABIE, proceda a **RATIFICAR** la notificación de adjudicación de fecha 28/7/2022, entregada a la empresa **INVERSIONES WILENU, SRL**, que resulto habilitada y beneficiada dentro del referido proceso con los lotes ofertados en su totalidad en base a los criterios correctos establecidos en el pliego de condiciones específicas y publicados inicialmente en el portal transaccional, y por tanto, considerar la oferta técnica presentada por **INVERSIONES WILENU, SRL**, con la calificación más alta dentro del municipio participante, (Sic).

IV. Análisis y Ponderación de la Instancia:

**RESULTA:** Que del examen minucioso de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la entidad comercial **Inversiones Wilenu, SRL**, se infiere que el Acta rectificativa de adjudicación num.371-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 14 de septiembre del 2022, fue rendida contradiciendo los criterios de evaluación del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

**RESULTA:** Que contrario a lo argumentado más arriba por la recurrente, es preciso señalar que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al emitir el Acta rectificativa de adjudicación núm.0371-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, recoge los criterios de evolución de ofertas previstos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, toda vez que con la emisión del Acta de adjudicación Núm.0257-2022 de fecha 27 de julio del 2022, se deslizaron errores materiales que violentaban tales los criterios, en virtud de los cuales debe adjudicar un lote por oferente, ajustando dicha Acta a los principios de buena administración, eficiencia, igualdad, libre competencia, razonabilidad, participación y equidad.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

**RESULTA:** Que prosigue la recurrente señalando que el Acta rectificativa de adjudicación num.0371-2022, de fecha 14 de septiembre del 2022, fue rendida sin suficiente motivación, argumento que carece de asidero jurídico, pues de la simple lectura de la cita Acta se puede válidamente inferir que la misma está motivada en los hechos, el derecho y especialmente en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, además, recoge en su esencia los principios de *principio de eficiencia, principio de igualdad y libre competencia, principio de transparencia y publicidad, principio de responsabilidad, moralidad y buena fe, principio de razonabilidad, principio de igualdad de trato.*

**RESULTA:** Que en el tercer petitorio la razón social **Inversiones Wilenu, SRL.**, solicita la nulidad total o parcial del Acta rectificativa de adjudicación núm.371-2022, de fecha 14 de septiembre del 2022, *“por haber sido efectuada en violación a las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 340-06, y el Reglamento de Aplicación, a los Manuales de Procedimientos de Compras Contrataciones Públicas y el Punto 3.4 criterio de evolución del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, no aplicando por demás el debido proceso y transgrediendo los derechos constitucionales de la exponente”*(sic), elemento controvertido, que no se ajusta a las reglas que rigen el proceso de licitación pública nacional en la cual participó, según prevé la sección IV, acápite 4.1, páginas 56 y 57 del citado pliego, siendo dicha pretensión arbitraria, irracional, improcedente y contrario a los reiterados criterios sostenidos por este Comité de Compras y Contrataciones, el cual se debe ceñir sus actuaciones al debido proceso de Ley.

**RESULTA:** Que en el cuarto petitorio la razón social **Inversiones Wilenu, SRL.**, solicita la nulidad de pleno derecho del Acta rectificativa de adjudicación núm.371-2022, de fecha 14 de septiembre del 2022, *“en atención a que carece de motivación, base legal, ambigüedad y validez, basado además en una mala evaluación e interpretación para que un o unos ser declarados (LOTES DESIERTOS)”*(sic), evidenciando una aguda contradicción con sus argumentos, pues no puede haber falta de motivación, ni base legal, mucho menos ambigüedad, cuando el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), enmienda un error material cometido en el Acta de adjudicación







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

num.0257 de fecha 27 de julio del 2022, debido a que no se estaba en presencia de la excepcionalidad que predica el pliego y rectifica la referida Acta acogiendo, lo establecido en la sección IV, acápite 4.1, páginas 56 y 57 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

**RESULTA:** Que la recurrente alega que la cercanía del centro, le otorga un privilegio frente a otro oferente, en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), tiene a bien hacer de su conocimiento que la cercanía es un criterio para obtener un puntaje, debido a la cadena de conservación de la temperatura del servicio, sea esta frío o caliente, cadena de conservación que debe garantizar todo oferente, sin importar la distancia en la que se encuentre su cocina del centro donde deba suministrar el servicio, pero que existen otros elementos o criterios que inciden en la obtención del puntaje general, **tales como técnicos, financieros y de distribución más favorables .**

**RESULTA:** Que este Comité al decidir como lo ha hecho tiene como objetivo primordial cumplir las disposiciones previstas en la Ley núm. 340-06, y el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, el cual está orientado a que la mayor cantidad de oferentes que cumplieran con los requerimientos técnicos y económicos resulten adjudicados; tomando en consideración que estos procesos están orientados a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales, conforme al criterio constitucional contenido en el artículo 222 de la Constitución Dominicana del año 2015, así como a lo estipulado en los Decretos números. 164-13 y 31-22, el último de fecha 27 de enero de 2022, es obligación de este instituto asegurar la participación de la mayor cantidad posible de MIPYMES en todos los procesos de compras, no obstante, considerando salvaguardar la integridad de la adjudicación en los procesos, sin que el Comité de Compras y Contrataciones estuviera compelido a declarar desiertos uno o más lotes, se acordó colocar en el Pliego de Condiciones Específicas y su **1era. Enmienda la excepcionalidad de adjudicar más de un lote, cuando el oferente fuese el único participante o el único que cumplió en uno o varios determinados lotes.**





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, frente al petitorio de proveerle un informe u otra información, solicitud hecha de manera ambigua sin precisar a qué tipo de informe o documento se refiere, tiene a bien indicarle que los documentos del proceso se encuentran cargados en el portal transaccional administrado por el órgano rector y con relación a la solicitud de mantener la eficacia jurídica ratificando el Acta de adjudicación num.0257-2022 de fecha 27 de julio del 2022, procede a rechazar como al efecto deba rechazar todas y cada una de las pretensiones sostenidas por la entidad recurrente en su recurso, por improcedente, mal fundado y carente de todo sustento legal.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, en la sección IV, páginas 56 y 57, acápite 4.1, establece, lo siguiente:

**4.1 Criterios de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.*

*La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica. La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia.*

**Solo será adjudicado un lote por oferente,** *(el subrayado es nuestro)*

*Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos:*

*a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio;*

*b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio*







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

**RESULTA:** Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

**RESULTA:** Que conforme al artículo 26 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., señala, lo siguiente:

*"La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

**PÁRRAFO:** *El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes."*

**RESULTA:** Que, es criterio constante de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que: *"El Comité de Compras y Contrataciones emite el Acta contentiva de la Resolución de Adjudicación anexándole el Reporte de Lugares Ocupados, como parte integral y vinculante de la misma, procediendo a remitirla a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de la Entidad Contratante y del administrado por el Órgano Rector"*.

**RESULTA:** Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: *"El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes"*.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones dentro del Acta que adjudica a las empresas/oferentes con mayor puntuación, forma parte íntegra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

**RESULTA:** Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente:

**“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

**RESULTA:** Que conforme al artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., señala, lo siguiente:

*“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*”

**RESULTA:** Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente:

*“Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”.*







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610

**RESULTA:** Que ha sido jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional el criterio sostenido en la sentencia TC/0322/14 de fecha 22 de diciembre del año 2014, en la que reconoce la buena administración como un derecho fundamental, que reza...” *todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. Este mandato constitucional da existencia actual a lo que se ha configurado como un derecho fundamental nuevo, denominado al buen gobierno o a la buena administración.*”

**RESULTA:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: “*En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado*”.

**RESULTA:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*”

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 4 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Principio de racionalidad:** “*Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*”





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610**

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 5 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Principio de igualdad de trato:** “Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.”

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 6 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Principio de eficacia:** “*En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*”

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** “*en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*”

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** “*Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*”

**VISTA:** La Constitución de la República dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto núm.543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA:** La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de la Vega".

**VISTO:** El Acto administrativo de adjudicación núm.257-2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, mediante la cual a la entidad recurrente resultó adjudicada con varios lotes.

**VISTO:** El acto administrativo de rectificación de adjudicación núm.371-2022, mediante la cual a la entidad recurrente se le adjudicó un lote en cumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

**VISTA:** La instancia depositada por la razón social **Inversiones Wilenu, SRL.**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 17 de octubre del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha diecisiete (17) de octubre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **Inversiones Wilenu, SRL.**, contra el acto administrativo de rectificación de adjudicación marcado con el num.371-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 14 de septiembre del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de la Vega, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

**SEGUNDO: RECHAZAR** como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” de fecha diecisiete (17) de octubre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **Inversiones Wilenu, SRL.**, contra el acto administrativo de rectificación de adjudicación marcado con el num.371-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 14 de septiembre del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610

LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de la Vega, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **Inversiones Wilenu, SRL.**, representada por la señora **Zaida de León Galván**, con domicilio social ubicado en la

dirección electrónica y

así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-610

En la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

*Victor Castro*

Sr. Víctor Castro Izquierdo  
Director Ejecutivo.  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Luisa Josefina Luna*

Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos  
Directora financiera

*Dangela Ramirez Guzman*

Sra. Dangela Ramirez Guzmán  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité.

*Gerard Radhamés de los Santos Valdez*

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Leticia Alberto Pérez*

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública.

